



▶ 3

Pesca artesanal, Mauritania, 2018 (© OIT/A. Cáliz)

Las actividades que promueven oportunidades de trabajo decente para los jóvenes y los trabajadores migrantes contribuyen a prevenir el trabajo forzoso (proyecto Promopêche de la OIT).

## ▶ 3. Definir la estrategia del PAN

Para empezar a definir la estrategia del PAN, es importante que el gobierno, los interlocutores sociales y otras partes interesadas clave examinen la manera en que el PAN permitirá lograr cambios duraderos. En otras palabras, deben ponerse de acuerdo sobre la **teoría del cambio**<sup>6</sup>. Quel est leur but à long terme? Quelles conditions faut-il mettre en place pour atteindre ce but? En conséquence, pour concevoir une stratégie efficace et pertinente pour le PAN, il importe de:



▶ **Comprender la situación actual** – la **Herramienta núm. 4** ofrece más orientación acerca de la creación de una base de conocimientos sobre el trabajo forzoso a fin de garantizar que la elaboración de las estrategias y medidas precisas esté basada en datos específicos al contexto. Véase también la sección 2 sobre la definición del alcance del PAN.



▶ **Definir el resultado final previsto** – cuanto más específico sea el resultado final, más fácil será diseñar los pasos concretos a seguir, y evaluar si se ha obtenido el resultado previsto. En lugar de afirmar que el resultado final, o el objetivo a largo plazo, que se pretende es “erradicar el trabajo forzoso”, puede ser útil especificar el resultado final en los siguientes términos: “La completa erradicación de todas las formas de **trabajo forzoso** para 2030 en todas las provincias del país”. Cuando se especifica un marco temporal, el alcance geográfico y otros detalles de interés, será más fácil priorizar y concentrar las intervenciones.

▶ **Identificar los pasos y recursos necesarios** para obtener el resultado final – una vez que el resultado final se haya definido claramente, se podrán determinar los resultados intermedios y los productos o actividades específicos que son necesarios para lograr los resultados. En la sección 6 se proporcionan más detalles sobre la manera de **medir** el logro del resultado previsto, explicar las razones del éxito y, si no se ha obtenido, el por qué. Este paso es decisivo para extraer lecciones y poder adaptar las estrategias en fases futuras del PAN o en otras intervenciones.

Una vez definido el resultado final, las partes interesadas nacionales deberán examinar los diferentes objetivos intermedios que contribuirán al logro de ese objetivo. El enfoque basado en los cuatro pilares de acción es conveniente para examinar globalmente los diversos elementos que deben tenerse en cuenta al abordar el trabajo forzoso.

### Prevención, protección, procesamiento y alianzas: los cuatro pilares de acción

#### Protocolo sobre el trabajo forzoso

##### Artículo 1

1. Al dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Convenio de suprimir el trabajo forzoso u obligatorio, todo Miembro deberá adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores del trabajo forzoso u obligatorio.

6- Esta breve presentación de código abierto del *Results for Development Institute* presenta los elementos básicos de la teoría del cambio. La presentación se centra en organizaciones y proyectos, pero los elementos se aplican igualmente a los planes de acción nacionales. Véase: <https://vimeo.com/106389971>.

El Protocolo y la Recomendación núm. 203 sobre el trabajo forzoso enumeran una serie de medidas específicas que pueden adoptarse con miras a la erradicación del trabajo forzoso. Estas medidas forman parte del enfoque general basado en los cuatro pilares de acción (que se llama “4 P” en inglés):

- ▶ prevención (del trabajo forzoso)
- ▶ protección (de las víctimas);
- ▶ procesamiento (de los autores); y
- ▶ alianzas, llamadas “partnerships” en inglés, (entre múltiples socios dentro del gobierno, los interlocutores sociales, la sociedad civil, los medios de comunicación, el mundo académico, entre otros).

A la hora de diseñar las estrategias del PAN, los cuatro pilares de acción aportan una categorización útil para estructurar los diferentes objetivos. Los objetivos y actividades de cada uno de estos pilares dependerán por completo del contexto. Puede ser muy útil basarse en la experiencia de otros países o sectores, o en la adquirida al abordar otros asuntos, pero para que el PAN sea pertinente debe ser específico al contexto del país en cuestión. En la sección presentada a continuación se ofrecen detalles sobre cada pilar de acción con el fin de orientar a las partes interesadas involucradas en la formulación y ejecución del PAN; la información proporcionada hace referencia a los artículos pertinentes del Protocolo sobre el trabajo forzoso y a las orientaciones adicionales que ofrece la Recomendación núm. 203.

La **Herramienta núm. 5** contiene una lista de preguntas técnicas relativas a cada uno de los cuatro pilares de acción para ayudar a los socios a reflexionar sobre los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de trazar la estrategia del PAN. Los elementos y tipos de intervenciones concretos descritos en la Recomendación núm. 203 también pueden servir de orientación y como “guía de buenas prácticas” para diseñar medidas específicas.



## Prevención del trabajo forzoso

### Protocolo sobre el trabajo forzoso

#### Artículo 2

Las medidas que se han de adoptar para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio deberán incluir:

- (a) educación e información destinadas en especial a las personas consideradas particularmente vulnerables, a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (b) educación e información destinadas a los empleadores, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (c) esfuerzos para garantizar que:
  - (i) el ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento, incluida la legislación laboral si procede, abarquen a todos los trabajadores y a todos los sectores de la economía, y
  - (ii) se fortalezcan los servicios de inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación;

7- El informe de la OIT, disponible en inglés, “Ending forced labour by 2030: A review of policies and programmes”, (OIT, 2018b) proporciona información detallada sobre el marco estratégico del Protocolo para erradicar el trabajo forzoso.

#### Protocolo sobre el trabajo forzoso (cont.)

- (d) la protección de las personas, en particular los trabajadores migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación;
- (e) apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva; y
- (f) acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso u obligatorio.

El primer “P” o pilar de acción corresponde a la **prevención** del trabajo forzoso como elemento estratégico clave. La prevención no solo suele ser más eficaz que la cura, sino que el hecho de evitar que se recurra en la práctica al trabajo forzoso significa concretamente salvar a víctimas potenciales de los abusos y la explotación y de las ramificaciones conexas. Las estrategias de prevención deberán abordar las causas profundas del trabajo forzoso a fin de eliminar los factores que lo impulsan y así evitar que se produzca. Esto podría hacerse mediante la aplicación de políticas de empleo y sistemas de gestión de la migración que promuevan condiciones de trabajo decente, la provisión de acceso universal a los servicios sociales básicos, o el acceso a una educación de calidad y a la formación profesional para todos los niños y jóvenes.

La prevención también abarca la sensibilización y la formación de los grupos e individuos en situación de riesgo para que reconozcan los signos de trabajo forzoso, y modifiquen sus actitudes a fin de que no acepten trabajo forzoso o lo ignoren. En algunos casos, un elemento importante de la sensibilización es crear mayor conciencia sobre el propio PAN.

#### Estrategia integral de sensibilización

La sensibilización es fundamental para prevenir el trabajo forzoso. Es importante que las partes interesadas comprendan plenamente la cuestión y rompan con los estereotipos y prejuicios respecto de las víctimas y los autores.

Con ese objetivo, en su PAN nacional contra las peores formas de trabajo infantil (2012-2020), la **República Democrática del Congo** adoptó un enfoque integral de sensibilización involucrando todas las partes interesadas, a saber, las comunidades afectadas, las organizaciones de empleadores, los sindicatos, las ONG y las iglesias. El PAN contiene medidas orientadas a sensibilizar a estos actores sobre el trabajo infantil y a movilizarlos mediante acciones concretas. Por ejemplo, el plan prevé programas de sensibilización dirigidos a las comunidades directamente afectadas, complementados posteriormente por actividades de seguimiento basadas en la comunidad.

Las estrategias de prevención deberán encaminarse a incentivar la conducta empresarial responsable y fortalecer las capacidades de los empleadores y las empresas para reconocer los signos de trabajo forzoso<sup>8</sup>. Casos de déficits de trabajo decente y violaciones de los derechos humanos, incluido de trabajo forzoso, se han detectado en las cadenas nacionales y mundiales de suministro. Una importante medida preventiva es apoyar las

8- La OIT, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el UNICEF, bajo los auspicios de la Alianza 8.7, han concluido recientemente la primera investigación realizada por organizaciones internacionales sobre el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro. Las conclusiones y recomendaciones figuran en OIT, OCDE, OIM, UNICEF, 2019.

iniciativas de **diligencia debida** de los empleadores privados y públicos<sup>9</sup>, como lo exige el Protocolo sobre el trabajo forzoso. La Red mundial de empresas sobre trabajo forzoso ofrece a los empleadores una plataforma para compartir sus preocupaciones y buenas prácticas<sup>10</sup>.



Las medidas preventivas también deberán abordar la fase de **contratación**, que es particularmente decisiva. La etapa de la contratación puede suponer una diferencia crucial en la búsqueda de un trabajo seguro y decente por parte de un trabajador. En el mejor de los casos, la contratación abre el camino a nuevas oportunidades de trabajo seguro y decente; en el peor, puede conducir a trabajar en condiciones de explotación o a ser víctima del trabajo forzoso. Así pues, la regulación de las prácticas de contratación ayuda a evitar eficazmente que los trabajadores caigan en situaciones de trabajo forzoso.



### Prácticas de contratación: ¡Que sean equitativas!

La OIT define el término contratación como un proceso que “incluye la publicación de anuncios, la difusión de información, la selección, el transporte y la colocación en el empleo y —en el caso de los trabajadores migrantes— el retorno al país de origen cuando proceda”. Esta definición se aplica tanto a los solicitantes de empleo como a los que ya tienen una relación de trabajo.

La contratación puede adoptar muchas formas y patrones y afectar a hombres y mujeres de manera distinta. La contratación de mano de obra suele caracterizarse por una serie de actividades de intermediación complejas, e involucra a una multitud de partes interesadas en las comunidades de origen y de destino de los trabajadores. Esta complejidad expone a los trabajadores, en particular a los trabajadores vulnerables y a los trabajadores migrantes, a prácticas de contratación abusivas por parte de reclutadores y empleadores sin escrúpulos en todo el mundo. Entre ellas figuran el cobro de **comisiones de contratación** ilegales; el engaño sobre la naturaleza del trabajo y las condiciones de vida y de trabajo; la retención de los documentos de identificación personal; las fianzas y deducciones salariales ilegales; amenazas en caso de que los trabajadores deseen dejar su empleo y, en algunos casos, la violencia física y sexual.



La OIT define los términos “comisiones de contratación” y “gastos conexos” como cualquier comisión o gasto en que se haya incurrido en el proceso de contratación para que los trabajadores obtengan un empleo o una colocación, independientemente de la manera, el momento o el lugar de su imposición o cobro; estas comisiones o gastos no deberían cobrarse a los trabajadores de forma directa o indirecta.

\*Para más información, visite la página temática de la OIT sobre la contratación equitativa: [www.ilo.org/global/topics/fair\\_recruitment/lang\\_es/index.htm](http://www.ilo.org/global/topics/fair_recruitment/lang_es/index.htm).

9- Se invita a los socios a que consulten las orientaciones disponibles sobre diligencia debida, como la Guía de la OCDE sobre debida diligencia para una conducta empresarial responsable, 2018 (OCDE, 2018), los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (ONU, 2011) y la Declaración tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (OIT, 2017a).

10- Véase <https://flbusiness.network>.

La **Recomendación núm. 203** ofrece más orientación para prevenir el trabajo forzoso:

4. Teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, los Miembros deberían adoptar las medidas de prevención más eficaces, tales como:

- (a) el examen de las causas generadoras de vulnerabilidad de los trabajadores frente al trabajo forzoso u obligatorio;
- (b) campañas de sensibilización específicas, dirigidas en particular a aquellos en situación de mayor riesgo de ser víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, para informarles, entre otras cosas, sobre la manera de protegerse de las prácticas de contratación y empleo fraudulentas o abusivas, sobre sus derechos y responsabilidades en el trabajo y sobre la manera de obtener asistencia si la necesitan;
- (c) campañas de sensibilización específicas sobre las sanciones aplicables en caso de violación de la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) programas de capacitación para grupos de población en situación de riesgo a fin de aumentar su empleabilidad, así como sus capacidades y oportunidades de generar ingresos;
- (e) medidas para garantizar que la legislación nacional sobre la relación de trabajo abarque todos los sectores de la economía y que se cumpla de manera efectiva. La información pertinente sobre las condiciones de empleo debería especificarse de manera adecuada, verificable y fácilmente comprensible, preferentemente en contratos escritos, de conformidad con las leyes, los reglamentos o los convenios colectivos del país;
- (f) las garantías básicas de seguridad social que componen el piso de protección social nacional, según lo dispuesto en la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), a fin de reducir la vulnerabilidad frente al trabajo forzoso u obligatorio;
- (g) orientación e información previas a la partida y tras la llegada para los migrantes a fin de que estén mejor preparados para trabajar y vivir en el extranjero, y a fin de fomentar la sensibilización y una mejor comprensión de la trata de personas con fines de trabajo forzoso;
- (h) políticas coherentes, tales como políticas de empleo y migración [laboral] que tengan en cuenta tanto los riesgos a que se exponen grupos específicos de migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular, como las circunstancias que podrían dar lugar a situaciones de trabajo forzoso;
- (i) la promoción de esfuerzos coordinados por parte de los organismos gubernamentales con los de otros Estados para facilitar una migración regular y segura y para prevenir la trata de personas, incluidos los esfuerzos coordinados para regular, certificar y controlar la actividad de los reclutadores de trabajadores y de las agencias de empleo y eliminar el cobro de comisiones de contratación a los trabajadores a fin de prevenir la servidumbre por deudas y otras formas de presión económica;
- (j) al dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Convenio de suprimir el trabajo forzoso u obligatorio, orientar y apoyar a los empleadores y a las empresas a fin de que adopten medidas eficaces para identificar, prevenir y mitigar los riesgos de trabajo forzoso u obligatorio y para informar sobre la manera en que abordan esos riesgos, en sus operaciones, productos o servicios prestados, con los cuales pueden estar directamente relacionados.



## Protección de las víctimas

### Protocolo sobre el trabajo forzoso

#### Artículo 3

Todo Miembro deberá adoptar medidas eficaces para identificar, liberar y proteger a todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio y para permitir su recuperación y readaptación, así como para proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo.

El segundo “P” o pilar de acción corresponde a la **protección de las víctimas**, que es pluridimensional. Las víctimas no solo deben ser identificadas y retiradas de las situaciones de trabajo forzoso, sino que también deben respetarse sus derechos en los procedimientos judiciales que se entablan contra los explotadores y se les debe proporcionar los medios para que puedan recuperarse de la explotación a la que han sido sometidas. Las medidas de protección integral no solo deben proteger a las víctimas, sino también proporcionarles medios eficaces para prevenir el riesgo de una nueva victimización. Deberá facilitarse el acceso a sistemas de protección y readaptación pertinentes a todas las víctimas, independientemente de su situación (edad, género, origen étnico, situación migratoria o cualquier otro motivo de **discriminación**).



### Protección de todas las víctimas

En su PAN nacional contra la trata de personas 2017-2022, Panamá ha adoptado medidas de protección específicas e inclusivas con el fin de amparar a todas las víctimas. Con arreglo a los objetivos del PAN, se debe prestar asistencia a todas las víctimas, independientemente de su nacionalidad, a fin de garantizar su recuperación y readaptación segura en la sociedad. Los nacionales de Panamá que son víctimas de la trata de personas en el extranjero deben recibir asistencia en el país de destino o de tránsito y se les debe facilitar la repatriación voluntaria. Se deberá prestar la misma asistencia a las personas extranjeras residentes o en tránsito que sean víctimas de la trata en Panamá.

La identificación oportuna de las víctimas de trabajo forzoso es el punto de partida necesario para poder ofrecerles protección. Esto puede resultar muy difícil, ya que el trabajo forzoso suele ocurrir a puertas cerradas o en zonas remotas, o puede disimularse bajo la forma de situaciones que parecen legítimas. También es posible que las víctimas sean reticentes a manifestarse debido a la falta de sensibilización, la aceptación cultural, la vergüenza o el temor a ser castigadas o deportadas.

La protección debe proporcionarse sin demora y no deberá estar condicionada a la voluntad de las víctimas de participar en procedimientos judiciales, potencialmente largos. Si bien la participación y los testimonios de las víctimas suelen ser decisivos para lograr la condena de los empleadores sin escrúpulos, las víctimas pueden temer a posibles represalias por parte de quienes los explotaban. También podrían sentir miedo o vergüenza de que se les reconozca públicamente como víctimas de trabajo forzoso a raíz de una decisión judicial o por aparecer en los medios de comunicación que cubren el juicio. Por consiguiente, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, incluida la protección de testigos, si procede.

A fin de aumentar el número de víctimas de trabajo forzoso identificadas y garantizar su protección, los países pueden establecer mecanismos de denuncia del trabajo forzoso. Esos mecanismos tienen por objeto facilitar tanto la identificación de las víctimas y la obtención de reparación sin temor a represalias, como la denuncia de los casos de trabajo forzoso por parte de un compañero o de cualquier otra persona. Estos mecanismos pueden adoptar diferentes formas: funcionarios del gobierno local, que actúan a nivel de aldea o de distrito; una unidad especializada de los servicios sociales; o una autoridad administrativa independiente (Comisión de Derechos Humanos, Defensor del Pueblo, etc.), que se encargue de recibir las denuncias e iniciar intervenciones rápidas y transparentes. Algunos países han optado por ofrecer servicios de líneas directas de asistencia para que las víctimas puedan presentar denuncias anónimas.

#### Mecanismos de denuncia del trabajo forzoso

En Myanmar, el Gobierno y la OIT firmaron un acuerdo para que los ciudadanos pudieran, con la asistencia del oficial de enlace de la OIT, presentar denuncias sobre el uso de trabajo forzoso. Este mecanismo de denuncia tiene por objeto dar a las víctimas de trabajo forzoso la posibilidad de recurrir a las autoridades gubernamentales para obtener reparación y/o presentar denuncias con la plena confianza de que no se tomarán represalias en su contra. El oficial de enlace de la OIT está habilitado para verificar que no se hayan tomado medidas de represalia contra el denunciante, así como para tramitar la denuncia en su nombre.

Los socios también pueden apoyar en este empeño a las víctimas y a los organismos encargados de la aplicación de la ley, en particular las organizaciones de víctimas. Pueden ayudar a dar a conocer los mecanismos existentes a las víctimas, recibir las denuncias y comunicarlas a las autoridades públicas competentes.

\*Para obtener más información sobre el mecanismo de denuncia del trabajo forzoso que ofrece Myanmar, visite: [www.ilo.org/yangon/complaints/lang\\_en/index.htm](http://www.ilo.org/yangon/complaints/lang_en/index.htm).

Las medidas de protección eficaces incluyen la protección inmediata, por ejemplo, el acceso a una vivienda segura o a atención médica, así como la readaptación a largo plazo. La readaptación tiene por objetivo garantizar la reintegración y evitar una nueva victimización. Puede adoptar la forma de paquetes especializados o aprovechar los servicios y programas públicos existentes, por ejemplo, en materia de formación profesional, apoyo psicosocial, microcrédito, desarrollo de microempresas o asistencia financiera.

La **Recomendación núm. 203** ofrece orientaciones adicionales sobre las medidas de protección:

9. Teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, los Miembros deberían adoptar **las medidas de protección más eficaces para responder a las necesidades de todas las víctimas** por lo que se refiere tanto a la asistencia inmediata como a su recuperación y readaptación a largo plazo, tales como:
  - (a) esfuerzos razonables para proteger la seguridad de las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, así como de los miembros de su familia y de los testigos, si procede, en particular protección contra actos de intimidación y represalia por ejercer sus derechos en virtud de las leyes nacionales pertinentes o por cooperar en procedimientos judiciales;
  - (b) alojamiento adecuado y apropiado;



La **Recomendación núm. 203** ofrece orientaciones adicionales sobre las medidas de protección : (cont.)

- (c) atención de salud, con inclusión de asistencia médica y psicológica, así como el suministro de medidas de readaptación especiales para las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, incluso para aquellas que también han sido sometidas a violencia sexual;
- (d) asistencia material;
- (e) protección de la vida privada y la identidad;
- (f) asistencia social y económica, con inclusión de acceso a oportunidades de educación y formación y acceso a trabajo decente.

Los actores de primera línea –interlocutores sociales, asociaciones de víctimas, servicios sociales– deben ser consultados y participar desde una etapa temprana del proceso a fin de determinar las lagunas existentes en los diferentes elementos de los mecanismos de protección.

También es importante tener en cuenta las necesidades especiales de algunos grupos vulnerables, como las mujeres, los niños o los migrantes. Las medidas de protección deben tener en cuenta las cuestiones de género: por ejemplo, garantizar que las mujeres tengan la posibilidad de comunicarse con agentes de policía femeninas, ya que puede que se sientan más cómodas al hablar con una mujer. Asimismo, es importante cerciorarse de que todos los refugios no estén reservados a las mujeres para que también sea posible proponer alojamientos seguros a los hombres y a las familias.

La **Recomendación núm. 203** ofrece más orientación sobre las medidas de protección para grupos específicos:

10. Las **medidas de protección destinadas a los niños** víctimas de trabajo forzoso u obligatorio deberían tener en cuenta las necesidades especiales y el **interés superior de los niños** y, además de las protecciones previstas en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), deberían incluir:

- (a) el acceso de las niñas y los niños a la educación;
- (b) el nombramiento de un tutor o de otro representante, si procede;
- (c) en los casos en que no se conozca con certeza la edad de la persona y haya razones para pensar que es menor de 18 años, la presunción de que es menor de edad, en espera de que se verifique su edad;
- (d) esfuerzos para reunir a los niños con sus familias o, cuando sea en el interés superior del niño, para proporcionarles acogimiento familiar.

11. Teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, los Miembros deberían **adoptar las medidas de protección más eficaces para los migrantes** sometidos a trabajo forzoso u obligatorio, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional, con inclusión de las siguientes:

- (a) la concesión de un período de reflexión y de recuperación, cuando existan motivos razonables para pensar que la persona es una víctima de trabajo forzoso u obligatorio, de modo que pueda tomar una decisión informada acerca de las medidas de protección y de su participación en procedimientos judiciales, período durante el cual se le autorizará a permanecer en el territorio del Estado Miembro de que se trate;
- (b) la concesión de un permiso de residencia temporal o permanente, y acceso al mercado de trabajo
- (c) medidas para facilitar la repatriación en condiciones seguras y preferentemente voluntaria.



## Procesamiento de los autores - Aplicación de la ley

### Protocolo sobre el trabajo forzoso

#### Artículo 4

1. Todo Miembro deberá velar por que todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional, tengan acceso efectivo a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización.

2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su sistema jurídico, las medidas necesarias para velar por que las autoridades competentes puedan decidir no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio por su participación en actividades ilícitas que se han visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a trabajo forzoso u obligatorio.

El tercer "P" o pilar de acción corresponde al **procesamiento de los autores** y, en términos más generales, a la aplicación de la ley. Abarca la aplicación efectiva de la legislación y la reglamentación en materia de trabajo forzoso, como los regímenes de inspección laboral, las investigaciones policiales, la identificación de las víctimas o el procesamiento de los autores. En muchos países, las víctimas de trabajo forzoso tienen derecho a interponer recursos judiciales. Sin embargo, en la práctica, suelen tropezar con importantes obstáculos para acceder a la justicia, entre otros, la discriminación (por ejemplo, cuando únicamente los nacionales están facultados para interponer recursos) o la falta de medios financieros o técnicos (cuando no tienen derecho a asesoramiento jurídico gratuito). Estos obstáculos deberán identificarse y abordarse en el marco del PAN para garantizar el acceso efectivo de las víctimas a la justicia.

El procesamiento de los autores también debe prever mecanismos de reparación. Las víctimas deben estar en capacidad de solicitar reparación ante los tribunales, juzgados o mecanismos de solución de conflictos, tanto por la vía civil como por la penal. La reparación por medio de una indemnización, por ejemplo, ya sea por daños materiales (tales como gastos médicos, salarios no pagados, honorarios legales, y pérdida de ingresos o posibles ingresos), o por daños morales (tales como dolor y angustia emocional), puede constituir un apoyo decisivo para la recuperación de las víctimas y un medio de disuasión para los posibles infractores.

### Formación específica en relación con la aplicación de la ley

En Dinamarca, los sucesivos planes de acción nacionales contra la trata de personas (2015-2018 y 2019-2021) subrayan la necesidad de que los jueces y las fuerzas policiales reciban una formación específica para abordar la complejidad de los casos de trata, teniendo en cuenta las vulnerabilidades particulares de las víctimas.

En particular, los planes de acción confían al director del Ministerio Público la responsabilidad de elaborar –y actualizar continuamente– las directrices relativas a la tramitación y el registro de los casos de trata. El objetivo de estos instrumentos es renovar el interés por los casos de trata y de trabajo forzoso y "proporcionar a los fiscales los conocimientos necesarios sobre la evolución de la práctica jurídica en esta esfera".

Para proteger los derechos de las víctimas y sancionar a los autores, es necesario contar con un sólido sistema de aplicación de la ley. La aplicación de la ley sobre el trabajo forzoso es compleja y puede tener vínculos con otros asuntos y delitos igualmente complejos (por ejemplo, los delitos financieros, el contrabando de mercancías, o la minería, la tala y la pesca ilegales). Así pues, un componente importante de la estrategia del PAN puede ser no solamente el fortalecimiento de capacidades de los encargados de la formulación de políticas para que formulen instrumentos legislativos sólidos y amplios, sino también el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incluidos los inspectores del trabajo, a fin de que puedan identificar a las víctimas y recopilar pruebas y conservarlas; así como de los jueces, para garantizar el adecuado procesamiento de los autores. La Recomendación núm. 203 ofrece orientación sobre las medidas que pueden adoptarse para garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre el trabajo forzoso.

La aplicación de la ley es en esencia responsabilidad de las autoridades públicas. En algunos países, el mandato para luchar contra el trabajo forzoso está principalmente en manos de la policía, pasando por alto el importante papel de la administración del trabajo. De hecho, los inspectores del trabajo, gracias al mandato que se les confiere, tienen la capacidad para detectar los casos de trabajo forzoso y acceder a los lugares de trabajo. Por lo tanto, la administración del trabajo deberá contar con el mandato jurídico y los medios para participar activamente en la lucha contra el trabajo forzoso. Además, otros actores, como los interlocutores sociales o las organizaciones de la sociedad civil, pueden apoyar la labor de aplicación de la ley. Por ejemplo, las organizaciones de trabajadores pueden señalar los casos a la atención de las autoridades competentes, o las asociaciones de víctimas pueden proporcionar asesoramiento jurídico gratuito. Estas cuestiones de coordinación y colaboración entre los distintos actores involucrados en la aplicación de la ley deberán abordarse en el marco del PAN.

También es importante integrar el aspecto financiero en las estrategias de procesamiento de los autores y aplicación de la ley previstas en el PAN. Se estima que el uso del trabajo forzoso por parte de empleadores sin escrúpulos genera 150.000 millones de dólares EE.UU. de beneficios ilegales al año (OIT, 2014). Además de las sanciones penales, las sanciones financieras constituyen un medio de disuasión eficaz para desalentar el uso del trabajo forzoso con el fin de maximizar los beneficios. La Recomendación núm. 203 destaca la importancia de la imposición de sanciones como la confiscación de los beneficios y activos, de conformidad con la legislación nacional.

Además, en el PAN deberá reafirmarse el principio de **no penalización de las víctimas**. Esto significa que, con arreglo a los principios fundamentales de los sistemas jurídicos de los Miembros, las víctimas de trabajo forzoso no deberán ser castigadas o procesadas por las actividades ilegales que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido sometidas a trabajo forzoso u obligatorio, de conformidad con los principios básicos de sus sistemas jurídicos nacionales (Protocolo sobre el trabajo forzoso, artículo 4). Entre tales actividades ilegales podría figurar, por ejemplo, la violación de la legislación migratoria o laboral.



### Sanciones financieras destinadas a financiar proyectos de readaptación

En el Brasil, los delincuentes que son procesados por un tribunal penal también pueden ser procesados por la Oficina de la Fiscalía del Trabajo, una rama especializada de la fiscalía que, en nombre de la comunidad, interpone demandas por perjuicios financieros. Además de la indemnización individual que los autores de las violaciones deberán pagar a las víctimas, se les puede exigir el pago de “indemnizaciones colectivas” por el daño que causa a la comunidad en su conjunto la violación grave de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Según los elementos de cada caso (número de víctimas, duración de la explotación, beneficios producidos, circunstancias agravantes, etc.), las indemnizaciones pueden elevarse a sumas muy importantes. En algunos casos, los autores han tenido que pagar más de un millón de dólares EE.UU.

### Sanciones financieras destinadas a financiar proyectos de readaptación (cont.)

El dinero recaudado se ha utilizado para financiar la readaptación de las ex víctimas y promover el trabajo decente. Un buen ejemplo es el proyecto "Acción Integrada", ejecutado con el apoyo de la OIT. El proyecto ha proporcionado acceso a la educación, la formación profesional y otros servicios a las víctimas de trabajo forzoso utilizando los fondos recaudados por la Oficina de la Fiscalía Laboral procedentes de las indemnizaciones colectivas.

\*Para más información sobre el proyecto de Acción Integrada del Brasil, visite: [www.acaointegrada.org](http://www.acaointegrada.org) (en portugués). Para descubrir la historia de un trabajador beneficiario del proyecto Acción Integrada, visite: <https://50forfreedom.org/es/blog/home-stories/de-trabajo-en-esclavitud-a-estudiante-universitario/>.

La **Recomendación núm. 203** ofrece más orientación sobre el acceso a la justicia:

12. Los Miembros deberían adoptar medidas para velar por que todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio tengan acceso a la justicia y a otras acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización por daños personales y materiales, con inclusión de:

- a) (a) la garantía, de conformidad con las leyes, los reglamentos y la práctica nacionales, de que todas las víctimas, por sí mismas o a través de representantes, tengan acceso efectivo a tribunales y a otros mecanismos de solución de diferencias para iniciar acciones jurídicas y presentar demandas de reparación, tales como una indemnización y daños y perjuicios;
- (b) medidas para que las víctimas puedan solicitar una indemnización y daños y perjuicios, incluido el cobro de los salarios impagados, así como de las cotizaciones reglamentarias y las prestaciones de la seguridad social, por parte de los autores;
- (c) la garantía de acceso a los programas de indemnización existentes apropiados;
- (d) información y asesoramiento destinados a las víctimas acerca de sus derechos y de los servicios disponibles, en un idioma que puedan entender, así como acceso a asistencia jurídica, preferentemente gratuita;
- (e) medidas para que todas las víctimas, nacionales y extranjeras, de trabajo forzoso u obligatorio que tuvo lugar en el territorio del Estado Miembro puedan iniciar acciones en los ámbitos administrativo, civil o penal en ese Estado, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional, con arreglo a procedimientos abreviados, cuando proceda.

En el **párrafo 13** se describen medidas concretas que deberán adoptarse para garantizar la aplicación efectiva de la ley:

13. Los Miembros deberían adoptar disposiciones para reforzar el control de la aplicación de la legislación nacional y de otras medidas, en particular:

- a) proporcionar a las autoridades competentes, tales como los servicios de inspección del trabajo, el mandato, los recursos y la formación necesarios para permitirles hacer cumplir la ley de manera efectiva y cooperar con otras organizaciones interesadas a efectos de la prevención y de la protección de las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio;

La **Recomendación núm. 203** ofrece más orientación sobre el acceso a la justicia: (cont.)

- b) prever, además de las sanciones penales, la imposición de otras sanciones, como la confiscación de los beneficios derivados del trabajo forzoso u obligatorio y otros activos, en conformidad con la legislación nacional;
- (c) asegurarse, al aplicar el artículo 25 del Convenio, y el apartado b) supra, de que las personas jurídicas puedan ser sancionadas por la violación de la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) intensificar los esfuerzos para identificar a las víctimas, incluyendo la elaboración de indicadores de trabajo forzoso u obligatorio para uso de los inspectores del trabajo, las fuerzas del orden, los funcionarios de los servicios sociales, los funcionarios de migración, el ministerio público, los empleadores, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, las organizaciones no gubernamentales y otros actores pertinentes.

## Alianzas - Movilización y participación de los socios

### Protocolo sobre el trabajo forzoso

#### Artículo 5

Los Miembros deberán cooperar entre sí para garantizar la prevención y la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.

#### Artículo 6

Las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones del presente Protocolo y del Convenio deberán ser determinadas por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

El cuarto “P” o pilar de acción corresponde a las **alianzas** (“partnerships” en inglés). Las alianzas entre múltiples partes interesadas con diferentes mandatos, aptitudes y especializaciones son esenciales para abordar cuestiones complejas, como el trabajo forzoso, que tienen múltiples causas. Por este motivo, el Protocolo sobre el trabajo forzoso exhorta a los gobiernos a que formulen y ejecuten un PAN contra el trabajo forzoso **en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores**, pero también con otras partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil o las asociaciones de asistencia a las víctimas. Únicamente tal proceso transparente y participativo permitirá alcanzar el nivel necesario de apropiación nacional del PAN para garantizar una ejecución eficaz.

### Participación de todas las partes interesadas

El II PAN nacional para prevenir y combatir la trata de personas (2016) de Irlanda busca el apoyo de “todos los que se ocupan de las víctimas de la trata de personas, en particular la Garda Síochána [la policía], los profesionales de la salud, los educadores, la sociedad civil y las organizaciones internacionales”, pero también de “los organismos encargados de la aplicación de la ley en otras jurisdicciones”, así como de los líderes religiosos.

En el Líbano se han identificado muchos socios en el PAN nacional para eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2016, entre otros, los ministerios gubernamentales, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas (incluida la OIT), las autoridades judiciales, los servicios sanitarios y sociales, los maestros y los servicios de educación, los dirigentes comunitarios y religiosos e incluso ¡los voluntarios!

Las alianzas pueden ser locales, nacionales o internacionales – todas son valiosas. La creación y el fortalecimiento de las alianzas y la garantía de una buena comunicación y coordinación son esenciales para la formulación y ejecución de un PAN. La función de las alianzas y el marco de coordinación suelen examinarse en capítulos específicos de estos planes (véanse también las secciones 4 y 5).

### Recomendación núm. 203:

1. Los Miembros deberían establecer o reforzar, según proceda, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como con otros grupos interesados:

(a) políticas y planes de acción nacionales que prevean medidas con plazo determinado y basadas en un enfoque que tenga en cuenta la dimensión de género y las necesidades de los niños, para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas; y

b) autoridades competentes tales como los servicios de inspección del trabajo, autoridades judiciales y organismos nacionales u otros mecanismos institucionales competentes en materia de trabajo forzoso u obligatorio para asegurar la elaboración, la coordinación, la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación de las políticas y planes de acción nacionales.

En el párrafo 14 de la Recomendación núm. 203 se establecen las prioridades de la cooperación internacional en materia de constitución de alianzas:

14. Se debería reforzar la cooperación internacional entre los Miembros y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, los cuales deberían prestarse ayuda mutua a fin de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio, incluso mediante:

(a) el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones encargadas de la aplicación de la legislación laboral, así como con los encargados de la aplicación de la legislación penal;

(b) la movilización de recursos para los programas de acción nacionales y las actividades de cooperación y asistencia técnica internacionales;

(c) la asistencia judicial recíproca;

(d) la cooperación para abordar y prevenir el uso del trabajo forzoso u obligatorio por parte del personal diplomático; y la asistencia técnica mutua, incluido el intercambio de información y de buenas prácticas y lecciones aprendidas en la lucha contra el trabajo forzoso u obligatorio.

(e) asistencia técnica mutua, con inclusión del intercambio de información y de buenas prácticas y de las lecciones aprendidas en la lucha contra el trabajo forzoso u obligatorio.

### Alianza mundial: Alianza 8.7.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible de 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un marco importante para la elaboración de estrategias nacionales orientadas a erradicar el trabajo forzoso. La **Herramienta núm. 6** consiste en una presentación de diapositivas sobre el trabajo forzoso, que puede utilizarse, por ejemplo, en talleres y reuniones con las partes interesadas, para explicar el contexto internacional más amplio, especialmente en los **países pioneros**.

La Alianza 8.7 es una alianza mundial inclusiva creada para apoyar a los países en el logro de la Meta 8.7 de los ODS relativa a la erradicación del trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil. La Alianza está abierta a todos los socios potenciales que deseen contribuir al logro de la meta: gobiernos, organizaciones internacionales y regionales, organizaciones de trabajadores, organizaciones de empleadores y empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y otras partes interesadas y redes pertinentes.

La Alianza reúne a más de 250 socios a nivel mundial y regional y se centra en tres objetivos estratégicos: acelerar la acción; realizar investigaciones e intercambiar conocimientos; impulsar la innovación y aprovechar los recursos.

La Alianza sirve a los socios como una plataforma de intercambio y acceso a datos, información, innovación y buenas prácticas, así como de apoyo al compromiso político, y asistencia para movilizar recursos, en particular mediante la Plataforma de conocimientos Delta 8.7 y la estrategia de país pionero.

\*Para más información, véanse las páginas web de la Alianza 8.7 ([www.alliance87.org](http://www.alliance87.org)) y de Delta 8.7 (<https://delta87.org>).



### Principios rectores

El derecho a no estar sometido a trabajo forzoso es aplicable a todos los seres humanos, adultos y niños, nacionales y no nacionales, incluidos los migrantes en situación irregular. Todas las acciones emprendidas en el marco del PAN deberán seguir un enfoque basado en los derechos humanos, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos: la igualdad de derechos se aplica a todas las personas, independientemente de su condición (social, económica o cultural). Además, los derechos humanos son indivisibles, lo que significa que no se puede respetar uno y violar otro<sup>11</sup>.

Como eje de la estrategia, puede resultar útil explicar en el PAN los valores y principios básicos que guiarán su ejecución. Se deberá hacer referencia a los otros tres **principios y derechos fundamentales en el trabajo**, a saber: **la libertad de asociación y la libertad sindical, y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación**. En lo que respecta a los niños, es importante referirse al **interés superior del niño**, que se define en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989.



11 Véase la Declaración en: [www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

#### Definir los principios rectores

En el II PAN para la lucha contra el trabajo forzoso (2013-2017) del Perú, se enuncian claramente los siguientes principios fundamentales y rectores subyacentes:

- ▶ La igualdad de oportunidades para todos.
- ▶ El desarrollo humano y los derechos humanos individuales, es decir, la posibilidad de que cada individuo ejerza sus derechos y desarrolle su potencial. Ello incluye prestar especial atención a los derechos de las víctimas de trabajo forzoso.
- ▶ La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- ▶ El respeto y la protección de la libertad de trabajo y la dignidad humana como objetivos finales.

Al proporcionar una definición explícita y directa de estos principios fundamentales, recuerda a los socios (y a toda persona que lea el PAN) la importancia de estos principios para la misión, la visión y los objetivos del plan.

Una vez que los socios convienen en los principios rectores, estos constituirán los principios generales que sustentarán la formulación y la ejecución de todo el PAN. Por lo tanto, deben reflejarse en los diferentes objetivos y metas. Por ejemplo, si se ha definido como principios rectores la igualdad de género y la no discriminación, los socios deberán asegurarse de adoptar una estrategia que tenga en cuenta las cuestiones de género y metas específicas encaminadas a atender las necesidades y vulnerabilidades de las mujeres.

#### Convenir en los valores fundamentales

El PAN sobre la trata de personas (2013-2017) de los Estados Unidos pone de relieve los valores básicos en los que los socios federales han convenido y que sirven de base para los objetivos y las medidas de acción esbozados en el PAN, en particular:

- ▶ “(...) La participación significativa de los sobrevivientes en todos los aspectos del desarrollo, aplicación y evaluación del programa es decisiva para crear redes de servicio eficaces.
- ▶ Los servicios deben ser accesibles para todas las víctimas de trata, independientemente de la raza, el color, el origen nacional, la discapacidad, la religión, la edad, el género, la orientación sexual, la identidad de género, el estado de inmigración o el tipo de trata (sexual o laboral).
- ▶ Los servicios para las víctimas deben promover la seguridad, la curación, la justicia y los derechos de las víctimas, y deben habilitarlas para que participen en los esfuerzos orientados a llevar ante la justicia a los autores.
- ▶ Es preciso sensibilizar al público y comprender la trata de personas a nivel federal, estatal, territorial, tribal y local para mejorar la identificación de las víctimas y el acceso a los servicios.
- ▶ Los esfuerzos contra la trata de personas deben **centrarse en las víctimas** y ser culturalmente pertinentes, holísticos, amplios, basados en datos y sensibles a las cuestiones de género y a los traumas.
- ▶ Todos aquellos que tienen contacto con los supervivientes deben comprender y respetar la experiencia de victimización vivida por la persona y su capacidad para superarla.
- ▶ Los servicios que atienden las necesidades a largo plazo, además de los servicios que abordan las necesidades inmediatas y de emergencia, son fundamentales. Se debe proporcionar a los sobrevivientes herramientas y oportunidades que favorezcan la estabilidad financiera que contribuirá a su independencia a largo plazo.”







# ▶ Referencias

Trabajadora doméstica, Costa Rica, 2010 (© OIT/Bolanos, G. y Vindas, F.).

Con el apoyo de la OIT, Costa Rica adoptó una hoja de ruta para liberar al país del trabajo infantil y sus peores formas (incluido el trabajo forzoso).

## Referencias

- Alliance 8.7. 2017. Alliance 8.7 *Strategic Vision* (Ginebra). Disponible en: [www.alliance87.org/wp-content/uploads/2019/03/Alliance87-strategic-vision\\_EN\\_Web-180710.pdf](http://www.alliance87.org/wp-content/uploads/2019/03/Alliance87-strategic-vision_EN_Web-180710.pdf).
- Alliance 8.7. 2018. *Alliance 8.7: Joining forces globally to end forced labour, modern slavery, human trafficking and child labour*, folleto (Ginebra). Disponible en: [www.alliance87.org/wp-content/uploads/2019/04/Alliance87\\_Brochure\\_EN\\_Web\\_181012.pdf](http://www.alliance87.org/wp-content/uploads/2019/04/Alliance87_Brochure_EN_Web_181012.pdf).
- Alto Comisionado de los Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Sin fecha(a). *Mandato de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*, folleto (Ginebra). Disponible en: [www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/SR/Leaflet\\_SR\\_Slavery\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/SR/Leaflet_SR_Slavery_sp.pdf).
- ACNUDH. Sin fecha(b). *The human faces of modern slavery*, Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud (Ginebra). Disponible en: [www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/UNVTCFS/UNSlaveryFund.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/UNVTCFS/UNSlaveryFund.pdf).
- Banco Mundial. 2012. *Designing a results framework for achieving results: a how-to guide*, Independent Evaluation Group (IEG, Washington). Disponible en: <http://documents1.worldbank.org/curated/en/331541563854787772/pdf/Designing-a-Results-Framework-for-Achieving-Results-A-How-to-Guide.pdf>.
- Confederación Sindical Internacional (CSI). 2009. *Cómo luchar contra el trabajo forzoso y la trata de personas: Manual para las organizaciones sindicales*, Guía CSI (CSI, Bruselas). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_142665.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_142665.pdf).
- Departamento de Estado de los Estados Unidos (USDOS). 2016. *Guide to Monitoring and Evaluation*, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, Octubre de 2016 (Washington D.C.). Disponible en: [www.state.gov/wp-content/uploads/2019/01/DRL-Guide-to-Program-Monitoring-and-Evaluation.pdf](http://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/01/DRL-Guide-to-Program-Monitoring-and-Evaluation.pdf).
- George, R. 2016. "The marine, and human, costs of illegal fishing", en *New Statesman*, en línea, 13 de febrero. Disponible en: [www.newstatesman.com/culture/books/2016/02/marine-and-human-costs-illegal-fishing](http://www.newstatesman.com/culture/books/2016/02/marine-and-human-costs-illegal-fishing).
- Gobierno del Reino Unido. 2011. *Human Trafficking: The Government's Strategy*, Home Office (Londres). Disponible en: [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/97845/human-trafficking-strategy.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/97845/human-trafficking-strategy.pdf).
- Inclusive Security. 2017. *Creating National Action Plans: A Guide to Implementing Resolution 1325* (Washington, D.C.). Disponible en: [www.inclusivesecurity.org/wp-content/uploads/2018/09/InclusiveSecurity\\_NAP-Guide\\_ME\\_2017.pdf](http://www.inclusivesecurity.org/wp-content/uploads/2018/09/InclusiveSecurity_NAP-Guide_ME_2017.pdf).
- Lawrence, L.; Booth, R. 2010. "Modern-day slavery: horrific conditions on board ships catching fish for Europe", en *The Guardian*, en línea, 30 de septiembre. Disponible en: [www.theguardian.com/law/2010/sep/30/modern-day-slavery-fishing-europe](http://www.theguardian.com/law/2010/sep/30/modern-day-slavery-fishing-europe).
- Naciones Unidas. 2007. *Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud. Resolución 6/14*, Consejo de Derechos Humanos, 21ª sesión, 28 de septiembre. Disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_6\\_14.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_14.pdf).
- Naciones Unidas. 2011. *Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos* (Nueva York y Ginebra). Disponible en: [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Sin fecha. *Online Toolkit to Combat Trafficking in Persons, Chapter 2: Problem Assessment and Strategy Development, Tool 2.7: National action plans and strategies against trafficking in persons* (Viena).

- Disponible en: [www.unodc.org/documents/human-trafficking/Toolkit-files/08-58296\\_tool\\_2-7.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Toolkit-files/08-58296_tool_2-7.pdf).
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2008. *Guía para la preparación de Planes de Acción Nacionales de Empleo Juvenil* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/documents/instructionalmaterial/wcms\\_116010.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/instructionalmaterial/wcms_116010.pdf).
- OIT. 2010. *Hoja de Ruta para hacer de Centroamérica, Panamá y República Dominicana una zona libre de trabajo infantil y sus peores formas. Guía de programación, implementación, monitoreo y evaluación*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) (OIT, San José). Disponible en: [www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS\\_IPEC\\_PUB\\_13375/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_13375/lang--es/index.htm).
- OIT. 2012a. *Dar un rostro humano a la globalización: Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, 2008, Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Conferencia Internacional del Trabajo, 101.a reunión, 2012 (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_174832.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf).
- OIT. 2012b. *Hard to see, harder to count: Survey guidelines to estimate the forced labour of adults and children* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_182004.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182004.pdf).
- OIT. 2012c. *ILO Global Estimates of Forced Labour: Results and Methodology* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_182004.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182004.pdf).
- OIT. 2012d. *Indicadores del trabajo forzoso de la OIT* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_718555.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_718555.pdf).
- OIT. 2012e. *Mainstreaming Child Labour Concerns Into Policy Frameworks: Issues and Guidelines*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), no publicado (Ginebra).
- OIT. 2013. *Aplicación de la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016: Guía de formación para formuladores de política*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS\\_243604/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_243604/lang--es/index.htm).
- OIT. 2014. *Ganancias y Pobreza: Aspectos Económicos del Trabajo Forzoso* (Resumen) (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_243422.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_243422.pdf).
- OIT. 2016a. *Principios generales y directrices prácticas para la contratación equitativa* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms\\_568731.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_568731.pdf).
- OIT. 2016b. *Normas de la OIT sobre el trabajo forzoso: El nuevo Protocolo y la nueva Recomendación de un vistazo* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@declaration/documents/publication/wcms\\_534399.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_534399.pdf).
- OIT. 2017a. *Declaración tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, 5ª edición (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---emp\\_ent/documents/publication/wcms\\_124924.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf).
- OIT. 2017b. *Tool kit for development and implementation of National Action Plans (NAPs) on Child Labour* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS\\_568877/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_568877/lang--en/index.htm).

- OIT. 2018a. *Poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025: Análisis de políticas y programas, Segunda edición* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS\\_IPEC\\_PUB\\_30516/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_30516/lang--es/index.htm).
- OIT. 2018b. *Ending forced labour by 2030: A review of policies and programmes* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS\\_653986/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_653986/lang--en/index.htm).
- OIT. 2018c. *Directrices relativas a la medición del trabajo forzoso, 20.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo*, 10-19 de octubre de 2018 (Ginebra). Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms\\_648805.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_648805.pdf).
- OIT. 2019a. *Integrated Strategy on Fundamental Principles and Rights at Work 2017-2023* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_648801.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_648801.pdf).
- OIT. 2019b. *Reportajes sobre el trabajo forzoso y la contratación equitativa: Guía práctica de la OIT para periodistas*, herramienta en línea (Ginebra). Disponible en: <https://readymag.com/ITCILO/1918363/>.
- OIT. 2019c. *Las reglas del juego: Una introducción a la actividad normativa de la Organización Internacional del Trabajo*, Edición del Centenario (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_672554.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_672554.pdf).
- OIT; Unión Interparlamentaria (UIP). 2019. *Eliminar el trabajo forzoso: Manual para los parlamentarios núm. 30* (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS\\_724130/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_724130/lang--es/index.htm).
- OIT; Organización Internacional de Empleadores (OIE). 2014. *Strategic collective bargaining: An introduction for employers*, ACT/EMP (Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---arabstates/---ro-beirut/documents/meetingdocument/wcms\\_304046.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---arabstates/---ro-beirut/documents/meetingdocument/wcms_304046.pdf).
- OIT; Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas (UNAOC). 2014. *Media-Friendly Glossary on Migration*, Panos Europe Institute. Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms\\_310235.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---migrant/documents/publication/wcms_310235.pdf).
- OIT; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); Organización Internacional para las Migraciones Migración; UNICEF. 2019. *Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro*, informe de la Alianza 8.7 (Ginebra, OIT, 2019). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_716932.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_716932.pdf).
- OIT; Walk Free Foundation. 2017. *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, en asociación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (OIT, Ginebra). Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@ipec/documents/publication/wcms\\_596485.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipec/documents/publication/wcms_596485.pdf).
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 2002. *Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados* (París). Disponible en: [www.oecd.org/dac/evaluation/2754804.pdf](http://www.oecd.org/dac/evaluation/2754804.pdf).
- OCDE. 2018. *Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable* (París). Disponible en: <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>.

### Instrumentos internacionales

- OIT. 1957. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Disponible en: [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C105](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105)
- OIT. 1998. OIT, Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 18 de junio de 1998. Disponible en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms\\_716596.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf).
- OIT. 2014. P029 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. Disponible en: [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:P029](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029).
- OIT. 2014. R203 - Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203). Disponible en: [www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:3174688](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3174688).
- Sociedad de Naciones. 1926. Convención de la Sociedad de Naciones para eliminar el comercio de esclavos y la esclavitud (Convención sobre la Esclavitud), 1926. Disponible en: [www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx).
- Naciones Unidas. 1989. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989. Disponible en: [www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx).
- Naciones Unidas. 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 de noviembre de 2000. Disponible en: [www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2000. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Disponible en: [www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf](http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf).

### Enlaces útiles

50forfreedom: <https://50forfreedom.org/es>.

La campaña “50 for freedom” (50 por la libertad) está dirigida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus socios, la Confederación Sindical Internacional (CSI) y la Organización Internacional de Empleadores (OIE), y cuenta con el apoyo de más de 35 organizaciones, artistas y activistas de derechos humanos. Esta campaña tiene por objetivo promover la ratificación y la aplicación del Protocolo de la OIT sobre el trabajo forzoso de 2014. También está encaminada a sensibilizar, compartir prácticas innovadoras y mejorar la acción para combatir todas las formas de trabajo forzoso.

Alianza 8.7: [www.alliance87.org/](http://www.alliance87.org/)

La Alianza 8.7, establecida en 2016, es una asociación mundial que reúne a todas las partes interesadas para aunar esfuerzos en la consecución de la Meta 8.7 de los ODS, que apunta a un mundo sin trabajo forzoso, esclavitud moderna, trata de personas y trabajo infantil. La Alianza reúne hasta 2020 a 17 países pioneros y 225 organizaciones asociadas.

Red mundial de empresas sobre trabajo forzoso: <https://filbusiness.network/>

La Red Empresarial Mundial sobre el Trabajo Forzoso de la OIT reúne a empresas de todos los tamaños y sectores, y sus redes de socios, de todo el mundo, con el objetivo de erradicar el trabajo forzoso. Sus miembros y socios se comprometen a trabajar con empresas más pequeñas, desarrollar recursos y herramientas, y diseñar soluciones locales que ayudan a dar forma a los marcos nacionales para crear un cambio duradero.